

OJO: ACTA CORREGIDA POR PLENO 25/03/19: PUNTO 9º, epígrafes A) y D).

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2019.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Puente Genil, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se reúne, previa convocatoria legalmente prevenida, el Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente, D. Esteban Morales Sánchez, y la asistencia de los señores concejales: D^a. Verónica Morillo Baena, D. José Antonio Gómez Morillo, D^a. Ana M^a. Carrillo Núñez, D. Francisco Jesús Guerrero Cáceres, D^a. Josefa Ramos Ramos, D. Francisco Santiago Morales Cabello, D^a. M^a. Dolores González Martos, D^a. Julia M^a. Romero Calzado, D. José Espejo Urbano, D^a. Dolores Franco Sánchez, D. Jesús López Serrano, D^a. Dolores Socorro Gálvez Morillo, D. Antonio Pineda Bonilla, D^a. Tatiana Pozo Romero, D. Sergio M^a. Velasco Albalá, D. Raquel Palos López, D. Jesús David Sánchez Conde, D^a. Ana M^a. Cervantes Prieto, y D^a. María de los Reyes Estrada Rivas. No asiste, D. Pablo Ángel Alfaro Rodríguez. Asistidos del Sr. Interventor accidental, D. Pedro Díaz Gómez, y de mí la Secretaria General Acctal. de la Corporación, D^a. Inmaculada Berral Prieto, que doy fe del acto.

Abierto el acto, a propuesta de la Alcaldía, se guardó un minuto de silencio en protesta por los actos terroristas y violencia de género, recordando especialmente a las víctimas siguientes: Rosa María Concepción Hernández, de 60 años, de Los Realejos (Santa Cruz del Tenerife), asesinada por su pareja y sobrino el 30/01/19; Kelly, de 17 años, de Reus, asesinada por su pareja el 31/01/19; Daría, de 22 años, de Alcalá de Henares, asesinada por su pareja el 08/02/19; Sheila, de 29 años, de Planes (Alicante), asesinada por su pareja el 09/02/19, pasándose a continuación a deliberar sobre los asuntos que componen el Orden del Día, que son los siguientes:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN ORDINARIA 28/01/19.-

Conocido por los Sres. Concejales el contenido del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de enero de 2.019, y no habiendo enmiendas ni rectificaciones que introducir, el mismo fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son veinte de los veintiuno que lo componen.

PUNTO SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DECRETOS DE LA ALCALDÍA.-

Se da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado de los Decretos de la Alcaldía que seguidamente se detallan:

A).- Decreto de Alcaldía de fecha 23/01/2019:

“DECRETO: Debiendo ausentarme de la localidad, los días 24 y 25 de enero de 2019, por el presente y en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal HE RESUELTO: Delegar la totalidad de mis funciones durante los citados días en D^a Verónica Morillo Baena, Teniente de Alcalde, con objeto de dar cumplimiento en los artículos 47-2 y 44-1 del ROF.

Con arreglo al acuerdo del Pleno Municipal de 23 de junio de 2015, punto décimo, abónese la retribución correspondiente.

Publíquese en el BOP, notifíquese a la interesada y dese cuenta al Ayuntamiento Pleno.”.

B).- Decreto de Alcaldía de fecha 18/02/2019:

“DECRETO: Debiendo ausentarme de la localidad, los días 18 y 19 de febrero de 2019, por el presente y en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal HE RESUELTO: Delegar la totalidad de mis funciones durante los citados días en D^a Verónica Morillo Baena, Teniente de Alcalde, con objeto de dar cumplimiento en los artículos 47-2 y 44-1 del ROF.

Con arreglo al acuerdo del Pleno Municipal de 23 de junio de 2015, punto décimo, abónese la retribución correspondiente.

Publíquese en el BOP, notifíquese a la interesada y dese cuenta al Ayuntamiento Pleno.”.

C).- Decreto de Alcaldía de fecha 06/02/2019:

“DECRETO: Visto el informe emitido en el día de hoy por la Sección de Rentas, que es del siguiente tenor:

“Visto el informe emitido por el Departamento de Informática, correspondiente a la facturación del Cuarto Trimestre del Año 2018, en concepto de recogida de basuras, para su aprobación por Decreto del Sr. Alcalde y envío a Hacienda Local para su puesta al cobro, una vez comprobados los importes, tarifas y contribuyentes por la Sección de Rentas.

RECOGIDA DE BASURAS		CUARTO TRIMESTRE 2018
CONCEPTO	CANTIDAD	EUROS
Número de deudas impresa	13.988.-	
Número de deudas calculadas	13.988.-	
Importe de Padrón en Euros		367.865,74.-

Este Departamento Informa: Que en el muestreo efectuado en el padrón cobratorio del 4º trimestre de 2018, por recogida de basuras, se ha comprobado que las tarifas aplicadas son las vigentes para el ejercicio de 2018.

Siendo el número total de deudas de 13.988, y el importe total del padrón de 367.865,74 Euros. Se adjunta copia del muestreo y del resumen final. Por lo que procede su aprobación por el Sr. Alcalde y posterior remisión al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, para su cobro.”.

Por virtud de lo anterior HE RESUELTO: Aprobar el referido Padrón y su remisión al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su cobro. Dese cuenta al Ayuntamiento Pleno.

Puente Genil, (Fdo: y fechado Electrónicamente)”

D).- Decreto de Alcaldía de fecha 06/02/2019:

“DECRETO: Visto el informe emitido en el día de hoy por la Sección de Rentas, que es del siguiente tenor:

“Vista la propuesta formulada por el Departamento de Informática, correspondiente a la facturación del 4º trimestre de 2018, en concepto de Depuración de Aguas Residuales, para su aprobación por el Sr. Alcalde y envío a Hacienda Local, para su puesta al cobro, una vez comprobados los importes, tarifas y contribuyentes por la Sección de Rentas.

DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES		CUARTO TRIMESTRE 2018
CONCEPTO	CANTIDAD	EUROS
Número de Deudas Impresas	12.686.-	
Número de Deudas Calculadas	12.686.-	
Importe de liquidaciones en Euros		167.795,42.-

La Sección de Rentas Informa:

Que en el muestreo efectuado en el padrón cobratorio del 4º trimestre de 2018, por el concepto de la Tasa por Depuración de Aguas Residuales, se ha comprobado que las tarifas aplicadas son las vigentes para el ejercicio de 2018, así como las cuotas tributarias correspondientes.

Siendo el número de deudas impresas de 12686, el número de deudas calculadas de 12686 y el importe de las liquidaciones de 167.795,42 Euros. Se adjunta copia del muestreo y del resumen final.

Por lo que procede la aprobación de las liquidaciones por el Sr. Alcalde y posterior remisión al Instituto de Cooperación con Hacienda Local para su cobro. Sección de Rentas.”

Por virtud de lo anterior:

HE RESUELTO: Aprobar las liquidaciones y su remisión al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su cobro. Dese cuenta al Ayuntamiento Pleno. Puente Genil, (Fdo. y fechado Electrónicamente).”.

E).- Decreto de Alcaldía de fecha 14/02/2019:

“DECRETO: Visto que por la Sección de Rentas han generado de nuevo padrones de Tasa por Recogida de Basuras y Depuración de Aguas Residuales correspondientes al 4º trimestre de 2018, por inconvenientes en su carga en el I.C.H.Local, y al variar, el Número de deudas impresas, el Número de deudas calculadas y Importe de Padrón, procedería emitir nuevos informes al respecto.

Por la presente He Resuelto: Dejar sin efecto los Decretos firmados en el día 06/02/2019, correspondientes a la Tasa Recogida de Basura y Tasa Depuración de Aguas Residuales. (Fdo. y fechado electrónicamente).”

F).- Decreto de Alcaldía de fecha 14/02/2019:

“DECRETO: Visto el informe emitido en el día de hoy por la Sección de Rentas, que es del siguiente tenor:

“Vista la propuesta formulada por el Departamento de Informática, correspondiente a la facturación del 4º trimestre de 2018, en concepto de Depuración de Aguas Residuales, para su aprobación por el Sr. Alcalde y envío a Hacienda Local, para su puesta al cobro, una vez comprobados los importes, tarifas y contribuyentes por la Sección de Rentas.

CONCEPTO	CANTIDAD	EUROS
Número de Deudas Impresas	12.684.-	
Número de Deudas Calculadas	12.684.-	
Importe de liquidaciones en Euros		167.768,07.-

La Sección de Rentas Informa:

Que en el muestreo efectuado en el padrón cobratorio del 4º trimestre de 2018, por el concepto de la Tasa por Depuración de Aguas Residuales, se ha comprobado que las tarifas aplicadas son las vigentes para el ejercicio de 2018, así como las cuotas tributarias correspondientes. Siendo el número de deudas impresas de 12684, el número de deudas calculadas de 12684 y el importe de las liquidaciones de 167.768,07 Euros. Se adjunta copia del muestreo y del resumen final.

Por lo que procede la aprobación de las liquidaciones por el Sr. Alcalde y posterior remisión al Instituto de Cooperación con Hacienda Local para su cobro. Sección de Rentas.”

Por virtud de lo anterior:

HE RESUELTO: Aprobar las liquidaciones y su remisión al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su cobro. Dese cuenta al Ayuntamiento Pleno. Puente Genil, (Fdo. y fechado Electrónicamente).”.

G).- Decreto de Alcaldía de fecha 30/01/2019:

“DECRETO: Recibido escrito del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Córdoba, de fecha 13 de diciembre de 2018, con entrada en el Registro Municipal el día 25 de enero de 2019, número 524, referido al Procedimiento ordinario 359/2018, Negociado: BL, siendo la recurrente D^a. Isabel Carmona López y el acto recurrido la Resolución de 16/10/2018 del Ayuntamiento de Puente Genil, relativa a la desestimación de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por presuntos daños sufridos por caída en la acera de calle Industria con calle La Rambla, a la altura del edificio de La Bodega el 30/05/2017, a cuyo tenor:

“DECRETO
D/D^a SOLEDAD VALVERDE FERNÁNDEZ
En Córdoba, a tres de diciembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero y único: Por subsanados los defectos de que adolecía el escrito de interposición del recurso y por repartido a este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo el presente asunto, turnado con el nº 1739/18, presentando por el Letrado D. FRANCISCO VELASCO JURADO, a quién se tiene por personado y parte, en nombre y representación de D^a. ISABEL CARMONA LÓPEZ, regístrese.

Se tiene por interpuesto recurso contencioso-administrativo a Instancia del referido recurrente contra el AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero y único: El presente procedimiento seguirá los trámites del Procedimiento Abreviado regulado en el art. 78 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A tener lo preceptuado en el art. 78.3 LJCA, previo examen de la jurisdicción y de la competencia, se admite a trámite la demanda, con traslado de la copia de ésta y de los documentos presentados por el actor, a la Administración demandada.

Cítese a las partes para la celebración de vista, con apercibimiento al recurrente de que en caso de no comparecer al acto de la vista ni alegar causa justa que se lo impida, se le tendrá por desistido del recurso interpuesto con imposición de costas (Art. 78.5 LJCA).

Requírase a la Administración demandada para que remita el expediente administrativo relativo a la actuación administrativa impugnada, con al menos QUINCE DÍAS de antelación del término señalado para la vista, requiriéndole igualmente, a tenor de lo dispuesto en el art. 48.1 LJCA a fin de que practique los emplazamientos previstos en el art. 49 LJCA, caso de existir interesados en el expediente, para que éstos puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Efectuados los emplazamientos se enviará el expediente al Juzgado, incorporando la justificación del emplazamiento o emplazamientos efectuados, salvo que no hubieran podido practicarse dentro del plazo fijado para la remisión del expediente, en cuyo caso éste se enviará sin demora, y la justificación de los emplazamientos una vez se ultimen.

Conforme el art. 48.4 LJCA, el expediente, original o copiado, se enviará completo foliado y, en su caso, autenticado, acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga.

Par cumplimiento de lo acordado, líbrense los despachos a que haya lugar.

PARTE DISPOSITIVA

SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA interpuesta por el Letrado D. FRANCISCO VELASCO JURADO, a quien se tiene por personado y parte, en nombre y representación de D^a. ISABEL CARMONA LÓPEZ, contra la resolución de fecha 16 de octubre de 2018 del AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL.

Cítese a las partes para la celebración de vista que tendrá lugar el próximo día 11 de FEBRERO DE 2019 A LAS 10:45 HORAS de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con apercibimiento al recurrente de que en caso de no comparecer al acto de la vista ni alegar causa justa que se lo impida, se le tendrá por desistido del recurso interpuesto con imposición de costas (Art. 78.5 LJCA).

Requírase a la Administración demandada para que remita el expediente administrativo relativo a las actuación administrativa impugnada, con al menos QUINCE DÍAS de antelación del término señalado para la vista, requiriéndole igualmente, a tenor de lo dispuesto en el art. 48.1 LJCA a fin de que practique los emplazamientos previstos en el art. 49 LJCA, caso de existir interesados en el expediente, para que éstos puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Efectuados los emplazamientos se enviará el expediente al Juzgado, incorporando la justificación del emplazamiento o emplazamientos efectuados, salvo

que no hubieran podido practicarse dentro del plazo fijado para la remisión del expediente, en cuyo caso éste se enviará sin demora, y la justificación de los emplazamientos una vez se ultimen.

Conforme el art. 48.4 LJCA, el expediente, original o copiado, se enviará completo foliado y, en su caso, autenticado, acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga.

El señalamiento ha sido efectuado conforme a los criterios establecidos por el Sr. Magistrado-Juez, y a quién se da cuenta con anterioridad a la notificación de la presente resolución a las partes (art. 18.5 LEC).

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.”.

Siendo que los interesados en el expediente que restan por emplazar y personarse, resultan ser D^a. ISABEL CARMONA LÓPEZ, y la compañía aseguradora municipal, MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., a quien correspondería además prestar la defensa jurídica en el recurso entablado al Excmo. Ayuntamiento.

Por la presente HE RESUELTO:

1.- Acusar recibo de la comunicación remitida por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Córdoba de 13 de diciembre de 2018.

2.- Remitir el expediente administrativo que se recaba, fotocopiado completo y foliado, acompañado de índice y autenticado, de los documentos que contiene.

3.- Notificar la presente resolución a D^a. Isabel Carmona López para que pueda comparecer y personarse en los términos del oficio recibido del juzgado y que se ha copiado literalmente en el presente, y a la compañía aseguradora municipal, MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con el doble objetivo de que designe letrado y procurador para la defensa y representación del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil y, de otro, para que pueda comparecer y personarse en los términos del oficio recibido del juzgado y que se ha copiado literalmente en el presente.”.

H).- Decreto de Alcaldía de fecha 30/01/2019:

“DECRETO: Por Decreto de la Alcaldía de fecha 24/01/19 se resolvió acusar recibo; remitir el expediente administrativo del Procedimiento Ordinario 4/2019, Negociado: S, relativo a la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de D^a. Asunción Aguilera Rivas, al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Córdoba; emplazar a la reclamante, FCC-AQUALIA, S.A, y compañías aseguradoras municipales ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. y MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.; estando pendiente la designación de la defensa correspondiente.

Por el presente HE RESUELTO:

La designación de los siguientes letrados para ejercicio de la defensa de este Ayuntamiento en las distintas partes del procedimiento antes citado, y que actuarán en nombre y representación de las compañías aseguradoras municipales que se indicarán a continuación:

- D. José Palma Campá, de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
- D. Manuel Rejano de la Rosa, de MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Notifíquese el presente Decreto a los designados, y al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Córdoba.”.

I).- Decreto de Alcaldía de fecha 31/01/2019:

“DECRETO: Recibido escrito del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Córdoba, de fecha 09 de enero de 2019, con entrada en el Registro Municipal el día 21 de enero de 2019, número 342, referido al Procedimiento abreviado 357/2018, Negociado: EG, siendo la recurrente D^a. Josefa Almeda Castilla y el acto recurrido la Resolución de 24/10/2018 del Ayuntamiento de Puente Genil, relativa a Urbanismo (vallado de un solar), a cuyo tenor:

“CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, CITACIÓN Y REQUERIMIENTO.-

En el recurso contencioso-administrativo de referencia, se ha dictado la resolución que a continuación se reproduce:

DECRETO

En Córdoba, a la fecha de su firma.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero y único: Visto el estado de las presentes actuaciones se tiene por interpuesto recurso contencioso-administrativo a instancia del referido recurrente contra el Ayuntamiento de Puente Genil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero y único: El presente procedimiento seguirá los trámites del Procedimiento Abreviado regulado en el art. 78 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A tener lo preceptuado en el art. 78.3 LJCA, previo examen de la jurisdicción y de la competencia, se admite a trámite la demanda, con traslado de la copia de ésta y de los documentos presentados por el actor, a la Administración demandada.

Cítese a las partes para la celebración de vista, con apercibimiento al recurrente de que en caso de no comparecer al acto de la vista ni alegar causa justa que se lo impida, se le tendrá por desistido del recurso interpuesto con imposición de costas (Art. 78.5 LJCA).

Requírase a la Administración demandada para que remita el expediente administrativo relativo a la actuación administrativa impugnada, con al menos QUINCE DÍAS de antelación del término señalado para la vista, requiriéndole igualmente, a tenor de lo dispuesto en el art. 48.1 LJCA a fin de que practique los emplazamientos previstos en el art. 49 LJCA, caso de existir interesados en el expediente, para que éstos puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Efectuados los emplazamientos se enviará el expediente al Juzgado, incorporando la justificación del emplazamiento o emplazamientos efectuados, salvo que no hubieran podido practicarse dentro del plazo fijado para la remisión del expediente, en cuyo caso éste se enviará sin demora, y la justificación de los emplazamientos una vez se ultimen.

Conforme el art. 48.4 LJCA, el expediente, original o copiado, se enviará completo foliado y, en su caso, autenticado, acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga.

Para cumplimiento de lo acordado, líbrense los despachos a que haya lugar.

PARTE DISPOSITIVA

SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA interpuesta en su día por la Abogada D^a. María del Carmen Cuesta Fernández, en nombre y representación de D^a. Josefa Almeda Castilla, contra la resolución del Ayuntamiento de Puente Genil de 24/10/2018, sobre urbanismo.

Cítese a las partes para la celebración de vista que tendrá lugar el próximo día VEINTE DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

El señalamiento ha sido efectuado conforme a los criterios establecidos por el Sr. Magistrado-Juez, y a quién se da cuenta con anterioridad a la notificación de la presente resolución a las partes (art. 182.5 LEC).

Respecto de la prueba solicitada con carácter anticipado mediante otrosí en el escrito de demanda, seguidamente se da cuenta al Sr. Magistrado-Juez.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así lo acuerdo y firmo. CARMEN BENAVENTE JOVER, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE CÓRDOBA. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.”.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación, citación y requerimiento al AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL, expido la presente que firmo en CÓRDOBA, a la fecha de su firma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.”.

Siendo que los interesados en el expediente que restan por emplazar y personarse, resultan ser D^a. JOSEFA ALMEDA CASTILLA.

Por la presente HE RESUELTO:

1.- Acusar recibo de la comunicación remitida por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Córdoba de 09 de enero de 2019.

2.- Remitir el expediente administrativo que se recaba, fotocopiado completo y foliado, acompañado de índice y autenticado, de los documentos que contiene.

3.- Designar al Letrado, D. Francisco Galisteo Soldado, para ejercicio de la defensa de este Ayuntamiento en el procedimiento antes citado.

4.- Notifíquese el presente Decreto al designado, a la recurrente, D^a. Josefa Almeda Castilla, para que puedan comparecer y personarse en los términos del oficio recibido del juzgado y que se ha copiado literalmente en el presente, y al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Córdoba.

Puente Genil. El Alcalde, (Firmado electrónicamente).”.

J).- Decreto de Alcaldía de fecha 06/02/2019:

“DECRETO: Por Decreto de la Alcaldía de fecha 30/01/19 se resolvió acusar recibo; remitir el expediente administrativo del Procedimiento Ordinario 359/2018, Negociado: BL, relativo a la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de D^a. Isabel Carmona López, al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Córdoba y emplazar a la compañía aseguradoras municipal MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Por el presente HE RESUELTO:

La designación del los siguiente letrado para ejercicio de la defensa de este Ayuntamiento en las distintas partes del procedimiento antes citado, y que actuará en nombre y representación de la compañía aseguradora municipal indicada

- D. Manuel Rejano de la Rosa, de MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Notifíquese el presente Decreto al designado, y al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Córdoba.

Puente Genil. El Alcalde, (Firmado electrónicamente).”.

K).- Decreto de Alcaldía de fecha 18/12/2018:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación de créditos nº 78/2018 por Transferencias de Crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto en el Presupuesto de la Corporación para 2018.

Visto el informe de Intervención haciendo constar que:

“De conformidad con lo preceptuado en la Base 10 de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2018 (Modificaciones presupuestarias: transferencias de

crédito) y a tenor de lo establecido en el art. 40 del R.D. 500/90, de 20 de abril, respecto del Septuagésimo Octavo Expediente de Modificación de Crédito por Transferencias de crédito para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil, la Interventora de Fondos, que suscribe tiene el deber de informar:

PRIMERO.- El importe global de esta modificación presupuestaria asciende a 2.300,00 euros. El recurso utilizado como financiación, proviene de la transferencia de créditos de otra aplicación presupuestaria perteneciente al mismo área de gasto, de forma que no se altera la cuantía total del presupuesto de gastos.

SEGUNDO.- La aplicación presupuestaria cuyo crédito resulta parcialmente minorado es la siguiente:

Aplicación	Concepto	Euros
4410/467.01	SUBVENCIÓN TRANSPORTE URBANO	2.300,00
	TOTAL PARTIDAS QUE TRANSFIEREN SU CRÉDITO	2.300,00

TERCERO.- La aplicación presupuestaria cuyo crédito resulta incrementado con la transferencia es:

Aplicación	Concepto	Euros
4320/226.99	TURISMO. GASTOS DIVERSOS	2.300,00
	TOTAL PARTIDAS QUE INCREMENTAN SU CRÉDITO	2.300,00

CUARTO.- En lo que se refiere al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

a).-El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone afecta a aplicaciones presupuestarias correspondientes a Operaciones no financieras del Estado de Gastos, y se financian mediante disminuciones en créditos de aplicaciones presupuestarias correspondientes a Operaciones no financieras del Estado de Gastos, con lo que puede concluirse que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

b).-El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos del Presupuesto (unas dan el crédito y otras lo reciben), razón por la cual el importe total del gasto permanece inalterado después de la modificación.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en la Base 10 de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para la autorización de esta transferencia de crédito es el Alcalde-Presidente, al tratarse de transferencias de créditos entre partidas pertenecientes a la misma área de gastos.

Es cuanto tengo el deber de informar.

En Puente Genil, firmado y fechado electrónicamente.”

Considerando que la competencia para aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 78/2018, corresponde al Sr. Alcalde Presidente en virtud de lo

dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 10 de Ejecución del Presupuesto.

Esta Alcaldía-Presidencia en uso de sus atribuciones ha resuelto dictar Decreto comprensivo de las siguientes disposiciones:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 78/2018 por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes al mismo área de gasto en el Presupuesto de la Corporación para 2018, con el siguiente resumen:

- La aplicación presupuestaria cuyo crédito resulta parcialmente minorado es la siguiente:

Aplicación	Concepto	Euros
4410/467.01	SUBVENCIÓN TRANSPORTE URBANO	2.300,00
	TOTAL PARTIDAS QUE TRANSFIEREN SU CRÉDITO	2.300,00

- La aplicación presupuestaria cuyo crédito resulta incrementado con la transferencia es:

Aplicación	Concepto	Euros
4320/226.99	TURISMO. GASTOS DIVERSOS	2.300,00
	TOTAL PARTIDAS QUE INCREMENTAN SU CRÉDITO	2.300,00

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”

L).- Decreto de Alcaldía de fecha 17/12/2018:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación de crédito nº. 79/2018 por Generación de Crédito por ingresos.

Visto el informe de Intervención haciendo constar que:

“La funcionaria que suscribe, respecto del Septuagésimo Noveno Expediente de Modificación Presupuestaria, por Generación de Crédito, para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 43 a 46, ambos inclusive, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, tiene el honor de emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO.- El artículo 181 del TRLRHL, especifica las operaciones que son susceptibles de originar ingresos de naturaleza no tributaria, que pueden generar crédito en el estado de gastos, concretándolas en las siguientes:

a).- Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

b).- Enajenación de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos.

c).- Prestaciones de servicios.

d).- Reembolso de préstamos.

e).- Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

SEGUNDO.- La generación de crédito que se propone, pretende financiarse con determinados ingresos de los previstos en la letra a) del apartado anterior, puesto que derivan de aportaciones de naturaleza no tributaria que se corresponden con la aprobación definitiva de concesión de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por parte de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, el otorgamiento de una subvención nominativa a favor de este Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, para el desarrollo del Plan Local de Instalaciones Deportivas, según consta en Convenio de Colaboración, suscrito entre ambas entidades, en Córdoba, a fecha 04/12/18 -copia del cual se adjunta al presente expediente-.

TERCERO.- El artículo 44.a) del Real Decreto 500/1.990 establece que para proceder a la presente generación de crédito será requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación, entendiéndose como este último (según el artº 45 del indicado Decreto), el acto por el que cualesquiera Ente o personas, públicas o privadas se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad Local a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicional.

Este extremo queda acreditado con el ya referido Convenio de Colaboración.

CUARTO.- Corresponde la aprobación del presente expediente de generación de crédito por ingreso al Alcalde Presidente.

QUINTO.- En cuanto al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone supone un aumento del presupuesto de ingresos y gastos en la misma cuantía y las aplicaciones presupuestarias afectadas se corresponden con los capítulos 2 (gastos) y 4 (ingresos) podemos concluir que esta generación de crédito por ingreso no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, de forma que esta variación no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otra administración pública, que dará lugar a un ajuste que reducirá el gasto computable en la misma cuantía.

SEXTO.- Por tanto, podemos concluir que la modificación presupuestaria por generación de crédito por ingresos en los términos propuestos se ajusta a la legalidad vigente.

GASTOS

Programa	Económica	Descripción Partida Presupuestaria	Euros
341.0	227.98	Activ. Dep. Trabajos por otras empresas	3.000,00
		Suma la generación de crédito	3.000,00

INGRESOS

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
461.05	Subv. Dip. Prov. para Actividades Deportivas	3.000,00
	Suma el ingreso que genera el crédito	3.000,00

Es cuanto tengo el deber de informar.”

Considerando que la competencia para aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 79/2018 corresponde al Sr. Alcalde Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de lo señalado en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2018.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de la siguiente disposición:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria nº. 79/2018 por generación de crédito por ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a).- Generar el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio:

Programa	Económica	Descripción Partida Presupuestaria	Euros
341.0	227.98	Activ. Dep. Trabajos por otras empresas	3.000,00
		Suma la generación de crédito	3.000,00

b).- Financiar el anterior crédito con el ingreso de naturaleza no tributaria siguiente:

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
461.05	Subv. Dip. Prov. para Actividades Deportivas	3.000,00
	Suma el ingreso que genera el crédito	3.000,00

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”

M).- Decreto de Alcaldía de fecha 17/12/2018:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación de crédito nº. 80/2018 por Generación de Crédito por ingresos.

Visto el informe de Intervención haciendo constar que:

“La funcionaria que suscribe, respecto del Octogésimo Expediente de Modificación Presupuestaria, por Generación de Crédito, para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 43 a 46, ambos inclusive, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, tiene el honor de emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO.- El artículo 181 del TRLRHL, especifica las operaciones que son susceptibles de originar ingresos de naturaleza no tributaria, que pueden generar crédito en el estado de gastos, concretándolas en las siguientes:

a).- Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

b).- *Enajenación de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos.*

c).- *Prestaciones de servicios.*

d).- *Reembolso de préstamos.*

e).- *Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.*

SEGUNDO.- La generación de crédito que se propone, pretende financiarse con determinados ingresos de los previstos en la letra a) del apartado anterior, puesto que derivan de aportaciones de naturaleza no tributaria que se corresponden con la aprobación definitiva de concesión de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por parte del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, el otorgamiento de una subvención nominativa a favor de este Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, para el desarrollo del Proyecto "Puente Genil, Saboreando tu Historia, el nacimiento de la ciudad", según consta en Convenio de Colaboración, suscrito entre ambas entidades, en Córdoba, a fecha 12/12/18 -copia del cual se adjunta al presente expediente-.

TERCERO.- El artículo 44.a) del Real Decreto 500/1.990 establece que para proceder a la presente generación de crédito será requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación, entendiéndose como este último (según el artº 45 del indicado Decreto), el acto por el que cualesquiera Ente o personas, públicas o privadas se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad Local a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicional.

Este extremo queda acreditado con el ya referido Convenio de Colaboración.

CUARTO.- Corresponde la aprobación del presente expediente de generación de crédito por ingreso al Alcalde Presidente.

QUINTO.- En cuanto al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone supone un aumento del presupuesto de ingresos y gastos en la misma cuantía y las aplicaciones presupuestarias afectadas se corresponden con los capítulos 2 (gastos) y 4 (ingresos) podemos concluir que esta generación de crédito por ingreso no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, de forma que esta variación no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otra administración pública, que dará lugar a un ajuste que reducirá el gasto computable en la misma cuantía.

SEXTO.- Por tanto, podemos concluir que la modificación presupuestaria por generación de crédito por ingresos en los términos propuestos se ajusta a la legalidad vigente.

GASTOS

Programa	Económica	Descripción Partida Presupuestaria	Euros
432.0	226.99	Turismo. Gastos Diversos	9.000,00
		Suma la generación de crédito	9.000,00

INGRESOS

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
461.03	Subvención de Diputación Provincial para Turismo	9.000,00
	Suma el ingreso que genera el crédito	9.000,00

Es cuanto tengo el deber de informar.”

Considerando que la competencia para aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 80/2018 corresponde al Sr. Alcalde Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de lo señalado en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2018.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de la siguiente disposición:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria nº. 80/2018 por generación de crédito por ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a).- Generar el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio:

Programa	Económica	Descripción Partida Presupuestaria	Euros
432.0	226.99	Turismo. Gastos Diversos	9.000,00
		Suma la generación de crédito	9.000,00

b).- Financiar el anterior crédito con el ingreso de naturaleza no tributaria siguiente:

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
461.03	Subvención de Diputación Provincial para Turismo	9.000,00
	Suma el ingreso que genera el crédito	9.000,00

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”.

N).- Decreto de Alcaldía de fecha 19/12/2018:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación de créditos nº 81/2018 por Transferencias de Crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto en el Presupuesto de la Corporación para 2018.

Visto el informe de Intervención haciendo constar que:

“De conformidad con lo preceptuado en la Base 10 de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2018 (Modificaciones presupuestarias: transferencias de crédito) y a tenor de lo establecido en el art. 40 del R.D. 500/90, de 20 de abril, respecto del Octogésimo Primer Expediente de Modificación de Crédito por

Transferencias de crédito para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil, la Interventora de Fondos, que suscribe tiene el deber de informar:

PRIMERO.- El importe global de esta modificación presupuestaria asciende a 42.975,88 euros. El recurso utilizado como financiación, proviene de la transferencia de créditos de otra aplicación presupuestaria perteneciente al mismo área de gasto, de forma que no se altera la cuantía total del presupuesto de gastos.

SEGUNDO.- La aplicación presupuestaria cuyo crédito resulta parcialmente minorado es la siguiente:

<i>Aplicación</i>	<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
1510/619.01	PROYECTOS AEPSA-PROFEA	42.975,88
	TOTAL PARTIDAS QUE TRANSFIEREN SU CRÉDITO	42.975,88

TERCERO.- Las aplicaciones presupuestarias cuyo crédito resulta incrementado con la transferencia son:

<i>Aplicación</i>	<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
1530/609.00	VÍAS PÚBLICAS- INVERSIÓN REPOSICIÓN VÍAS PÚBLICAS	37.600,00
1530/619.06	REURBANIZACIÓN ENTORNO SANTUARIO DE LA CONCEPCIÓN	5.375,88
	TOTAL PARTIDAS QUE INCREMENTAN SU CRÉDITO	42.975,88

CUARTO.- En lo que se refiere al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

a).- El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone afecta a aplicaciones presupuestarias correspondientes a Operaciones no financieras del Estado de Gastos, y se financian mediante disminuciones en créditos de aplicaciones presupuestarias correspondientes a Operaciones no financieras del Estado de Gastos, con lo que puede concluirse que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

b).- El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos del Presupuesto (unas dan el crédito y otras lo reciben), razón por la cual el importe total del gasto permanece inalterado después de la modificación.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en la Base 10 de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para la autorización de esta transferencia de crédito es el Alcalde-Presidente, al tratarse de transferencias de créditos entre partidas pertenecientes a la misma área de gastos.

Es cuanto tengo el deber de informar.

En Puente Genil, firmado y fechado electrónicamente.”

Considerando que la competencia para aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 81/2018, corresponde al Sr. Alcalde Presidente en virtud de lo

dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 10 de Ejecución del Presupuesto.

Esta Alcaldía-Presidencia en uso de sus atribuciones ha resuelto dictar Decreto comprensivo de las siguientes disposiciones:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 81/2018 por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes al mismo área de gasto en el Presupuesto de la Corporación para 2018, con el siguiente resumen:

- La aplicación presupuestaria cuyo crédito resulta parcialmente minorado es la siguiente:

Aplicación	Concepto	Euros
1510/619.01	PROYECTOS AEPSA-PROFEA	42.975,88
	TOTAL PARTIDAS QUE TRANSFIEREN SU CRÉDITO	42.975,88

- Las aplicaciones presupuestarias cuyo crédito resulta incrementado con la transferencia son:

Aplicación	Concepto	Euros
1530/609.00	VÍAS PÚBLICAS- INVERSIÓN REPOSICIÓN VÍAS PÚBLICAS	37.600,00
1530/619.06	REURBANIZACIÓN ENTORNO SANTUARIO DE LA CONCEPCIÓN	5.375,88
	TOTAL PARTIDAS QUE INCREMENTAN SU CRÉDITO	42.975,88

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”.

Ñ).- Decreto de Alcaldía de fecha 20/12/2018:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación de créditos nº 82/2018 por Transferencias de Crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto en el Presupuesto de la Corporación para 2018.

Visto el informe de Intervención haciendo constar que:

“De conformidad con lo preceptuado en la Base 10 de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2018 (Modificaciones presupuestarias: transferencias de crédito) y a tenor de lo establecido en el art. 40 del R.D. 500/90, de 20 de abril, respecto del Octogésimo Segundo Expediente de Modificación de Crédito por Transferencias de crédito para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil, la Interventora de Fondos, que suscribe tiene el deber de informar:

PRIMERO.- El importe global de esta modificación presupuestaria asciende a 810,00 euros. El recurso utilizado como financiación, proviene de la transferencia de créditos de otra aplicación presupuestaria perteneciente al mismo área de gasto, de forma que no se altera la cuantía total del presupuesto de gastos.

SEGUNDO.- La aplicación presupuestaria cuyo crédito resulta parcialmente minorado es la siguiente:

Aplicación	Concepto	Euros
4410/467.01	SUBVENCIÓN TRANSPORTE URBANO	810,00
	TOTAL PARTIDAS QUE TRANSFIEREN SU CRÉDITO	810,00

TERCERO.- La aplicación presupuestaria cuyo crédito resulta incrementado con la transferencia es:

Aplicación	Concepto	Euros
4320/226.99	TURISMO. GASTOS DIVERSOS	810,00
	TOTAL PARTIDAS QUE INCREMENTAN SU CRÉDITO	810,00

CUARTO.- En lo que se refiere al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

a).- El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone afecta a aplicaciones presupuestarias correspondientes a Operaciones no financieras del Estado de Gastos, y se financian mediante disminuciones en créditos de aplicaciones presupuestarias correspondientes a Operaciones no financieras del Estado de Gastos, con lo que puede concluirse que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

b).- El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos del Presupuesto (unas dan el crédito y otras lo reciben), razón por la cual el importe total del gasto permanece inalterado después de la modificación.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en la Base 10 de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para la autorización de esta transferencia de crédito es el Alcalde-Presidente, al tratarse de transferencias de créditos entre partidas pertenecientes a la misma área de gastos.

Es cuanto tengo el deber de informar.

En Puente Genil, firmado y fechado electrónicamente."

Considerando que la competencia para aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 82/2018, corresponde al Sr. Alcalde Presidente en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 10 de Ejecución del Presupuesto.

Esta Alcaldía-Presidencia en uso de sus atribuciones ha resuelto dictar Decreto comprensivo de las siguientes disposiciones:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 82/2018 por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes al mismo área de gasto en el Presupuesto de la Corporación para 2018, con el siguiente resumen:

- La aplicación presupuestaria cuyo crédito resulta parcialmente minorado es la siguiente:

Aplicación	Concepto	Euros
4410/467.01	SUBVENCIÓN TRANSPORTE URBANO	810,00
	TOTAL PARTIDAS QUE TRANSFIEREN SU CRÉDITO	810,00

- La aplicación presupuestaria cuyo crédito resulta incrementado con la transferencia es:

Aplicación	Concepto	Euros
4320/226.99	TURISMO. GASTOS DIVERSOS	810,00
	TOTAL PARTIDAS QUE INCREMENTAN SU CRÉDITO	810,00

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”.

O).- Decreto de Alcaldía de fecha 26/12/2018:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación de crédito nº. 83/2018, por Transferencias de Crédito entre partidas pertenecientes a distintas áreas de gasto del Presupuesto de la Corporación para 2018, correspondientes a gastos de personal.

Visto el informe de Intervención, haciendo constar que:

“De conformidad con lo preceptuado en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2018, y a tenor de lo establecido en el art. 40 del R.D. 500/90, de 20 de abril, respecto del Octogésimo Tercer Expediente de Modificación de Crédito, por Transferencias de crédito, para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, el funcionario que suscribe tiene el deber de informar:

PRIMERO.- El importe global de esta modificación presupuestaria asciende a 264.500,00 euros. Los recursos utilizados como financiación provienen de las transferencias de crédito de determinadas partidas presupuestarias pertenecientes a distintas áreas de gasto del Presupuesto de la Corporación para 2018, correspondientes a gastos de personal, de forma que no se altera la cuantía total del presupuesto de gastos.

SEGUNDO.- Las partidas presupuestarias cuyo crédito resulta parcialmente minorado son las siguientes:

Partida	Concepto	Euros
130.0.160.00	Admón. Gral. Policía Local. Aportación a la Seguridad Social	34.000,00
132.0.120.03	Seg. y Orden Púb. Sueldos Funcionarios Grupo C1	52.850,00
231.0.131.02	Acción Social. Contrataciones Pers. Lab. Temp.	20.000,00
231.0.160.00	Acción Social. Aportación a la Seguridad Social	58.000,00
321.0.131.00	Enseñanza. Retribuciones Pers. Lab. Temp.	11.000,00
321.0.160.00	Enseñanza. Aportación a la Seguridad Social	11.000,00
332.0.130.02	Biblioteca y Archivos. Otras Remuneraciones	12.000,00
332.0.160.00	Biblioteca y Archivos. Aportación a la Seguridad Social	8.000,00
336.0.131.00	Arq. y Patrimonio. Retribuciones Pers. Lab. Temp.	12.000,00
338.0.130.02	Festejos. Otras Remuneraciones	7.000,00

341.0.130.02	Activ. Deport. Otras Remuneraciones	15.900,00
341.0.160.00	Activ. Deport. Aportación a la Seguridad Social	13.500,00
432.0.130.02	Turismo. Otras Remuneraciones	9.250,00
	TOTAL PARTIDAS QUE TRANSFIEREN CRÉDITO	264.500,00

TERCERO.- Las partidas presupuestarias cuyo crédito resulta incrementado con las transferencias de las anteriores son las siguientes:

Aplicación	Concepto	Euros
920.0.121.04	Admón. Gral. Dif. Retr. Pers. Baja	24.500,00
920.0.130.00	Admón. Gral. Retr. Básicas Pers. Lab. Fijo	80.000,00
920.0.130.02	Admón. Gral. Otras Retr. Pers. Lab. Fijo	80.000,00
920.0.131.00	Admón. Gral. Retr. Pers. Lab. Temp.	80.000,00
	TOTAL PARTIDA QUE INCREMENTA SU CRÉDITO	264.500,00

CUARTO.- En lo que se refiere al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

a).- El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto se entenderá que se alcanza cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone afecta a partidas presupuestarias correspondientes a Operaciones no financieras del Estado de Gastos, y se financia mediante disminución en el crédito de otras partidas presupuestarias correspondientes a Operaciones no financieras del Estado de Gastos, puede concluirse que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

b).- El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de transferencias de crédito entre partidas presupuestarias del Estado de Gastos del Presupuesto (unas dan crédito y otras lo reciben), razón por la cual el importe total del gasto permanece inalterado después de la modificación.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para la autorización de estas transferencias de crédito es el Alcalde-Presidente, al tratarse de transferencias de crédito entre partidas pertenecientes a distintas áreas de gasto del Presupuesto de la Corporación para 2018, correspondientes a gastos de personal.

Es cuanto tengo el deber de informar."

Considerando que la competencia para aprobar el presente expediente de modificación presupuestaria nº. 83/2018 corresponde al Sr. Alcalde-Presidente en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar

Decreto comprensivo de las siguientes disposiciones:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de modificación de crédito nº. 83/2018, por transferencias de crédito entre partidas pertenecientes a distintas áreas de gasto del Presupuesto de la Corporación para 2018, correspondientes a gastos de personal, con el siguiente resumen:

Partidas presupuestarias cuyo crédito resulta parcialmente minorado:

Partida	Concepto	Euros
130.0.160.00	Admón. Gral. Policía Local. Aportación a la Seguridad Social	34.000,00
132.0.120.03	Seg. y Orden Púb. Sueldos Funcionarios Grupo C1	52.850,00
231.0.131.02	Acción Social. Contrataciones Pers. Lab. Temp.	20.000,00
231.0.160.00	Acción Social. Aportación a la Seguridad Social	58.000,00
321.0.131.00	Enseñanza. Retribuciones Pers. Lab. Temp.	11.000,00
321.0.160.00	Enseñanza. Aportación a la Seguridad Social	11.000,00
332.0.130.02	Biblioteca y Archivos. Otras Remuneraciones	12.000,00
332.0.160.00	Biblioteca y Archivos. Aportación a la Seguridad Social	8.000,00
336.0.131.00	Arq. y Patrimonio. Retribuciones Pers. Lab. Temp.	12.000,00
338.0.130.02	Festejos. Otras Remuneraciones	7.000,00
341.0.130.02	Activ. Deport. Otras Remuneraciones	15.900,00
341.0.160.00	Activ. Deport. Aportación a la Seguridad Social	13.500,00
432.0.130.02	Turismo. Otras Remuneraciones	9.250,00
	TOTAL PARTIDAS QUE TRANSFIEREN CRÉDITO	264.500,00

Partidas presupuestarias cuyo crédito resulta incrementado con las transferencias de las anteriores:

Aplicación	Concepto	Euros
920.0.121.04	Admón. Gral. Dif. Retr. Pers. Baja	24.500,00
920.0.130.00	Admón. Gral. Retr. Básicas Pers. Lab. Fijo	80.000,00
920.0.130.02	Admón. Gral. Otras Retr. Pers. Lab. Fijo	80.000,00
920.0.131.00	Admón. Gral. Retr. Pers. Lab. Temp.	80.000,00
	TOTAL PARTIDA QUE INCREMENTA SU CRÉDITO	264.500,00

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”

P).- Decreto de Alcaldía de fecha 26/12/2018:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación presupuestaria n°. 84/2018 por Generación de Crédito por ingreso.

Visto el informe de Intervención haciendo constar que:

“El funcionario que suscribe, respecto del Octogésimo Cuarto Expediente de Modificación Presupuestaria, por Generación de Crédito, para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 43 a 46, ambos inclusive, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, tiene el honor de emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO.- El artículo 181 del TRLRHL, especifica las operaciones que son susceptibles de originar ingresos de naturaleza no tributaria, que pueden generar crédito en el estado de gastos, concretándolas en las siguientes:

- a).- Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.*
- b).- Enajenación de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos.*
- c).- Prestaciones de servicios.*
- d).- Reembolso de préstamos.*
- e).- Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.*

SEGUNDO.- La generación de crédito que se propone, pretende financiarse con determinados ingresos de los previstos en la letra a) del apartado anterior, puesto que derivan de aportaciones de naturaleza no tributaria que se corresponden con la aprobación definitiva de concesión de una subvención por parte de la Subdirección General de Arquitectura y Edificación, del Ministerio de Fomento, a favor de este Excmo. Ayuntamiento, en virtud de convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, correspondiente al Programa 1,5% Cultural, para el ejercicio 2017, según resolución definitiva de concesión de dicha subvención, de fecha 11 de diciembre de 2018.

Al presente expediente se adjunta copia de la citada resolución definitiva de concesión de la subvención, de fecha 11 de diciembre de 2018.

TERCERO.- El artículo 44.a) del Real Decreto 500/1.990 establece que para proceder a la presente generación de crédito será requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación, entendiéndose como este último (según el artº 45 del indicado Decreto), el acto por el que cualesquiera Ente o personas, públicas o privadas se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad Local a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicional.

Este extremo queda acreditado con la ya referida resolución definitiva de concesión de la subvención.

CUARTO.- Corresponde la aprobación del presente expediente de generación de crédito por ingreso al Alcalde Presidente.

QUINTO.- En cuanto al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone supone un aumento del presupuesto de ingresos y gastos en la misma cuantía y las aplicaciones

presupuestarias afectadas se corresponden con los capítulos 6 (gastos) y 7 (ingresos) podemos concluir que esta generación de crédito por ingreso no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, de forma que esta variación no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otra administración pública, que dará lugar a un ajuste que reducirá el gasto computable en la misma cuantía.

SEXTO.- Por tanto, podemos concluir que la modificación presupuestaria por generación de crédito por ingresos en los términos propuestos se ajusta a la legalidad vigente.

GASTOS

Programa	Económica	Descripción Partida Presupuestaria	Euros
432.0	637.00	Puesta en valor Yacimiento Fuente Álamo	485.477,34
		Suma la generación de crédito	485.477,34

INGRESOS

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
720.02	Subvenciones del Estado Puesta en Valor Fuente Álamo	485.477,34
	Suma el ingreso que genera el crédito	485.477,34

Es cuanto tengo el deber de informar.”

Considerando que la competencia para aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 84/2018 corresponde al Sr. Alcalde Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2018.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de la siguiente disposición:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria 84/2018 por generación de crédito por ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a).- Generar el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio:

Programa	Económica	Descripción Partida Presupuestaria	Euros
432.0	637.00	Puesta en valor Yacimiento Fuente Álamo	485.477,34
		Suma la generación de crédito	485.477,34

b).- Financiar la anterior generación de crédito con el ingreso de naturaleza no tributaria siguiente:

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
720.02	Subvenciones del Estado Puesta en Valor Fuente Álamo	485.477,34
	Suma el ingreso que genera el crédito	485.477,34

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”.

Q).- Decreto de Alcaldía de fecha 26/12/2018:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación de crédito nº. 85/2018 por Generación de Crédito por ingreso.

Visto el informe de Intervención haciendo constar que:

“El funcionario que suscribe, respecto del Octogésimo Quinto Expediente de Modificación Presupuestaria, por Generación de Crédito, para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 43 a 46, ambos inclusive, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, tiene el honor de emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO.- El artículo 181 del TRLRHL, especifica las operaciones que son susceptibles de originar ingresos de naturaleza no tributaria, que pueden generar crédito en gastos, concretándolas en las siguientes:

- a).- Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- b).- Enajenación de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos.
- c).- Prestaciones de servicios.
- d).- Reembolso de préstamos.
- e).- Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

SEGUNDO.- La generación de crédito que se propone, pretende financiarse con determinados ingresos de los previstos en la letra a) del apartado anterior, puesto que derivan de aportaciones de naturaleza no tributaria que se corresponden con el ingreso recibido por este Excmo. Ayuntamiento, en concepto de subvención de la Junta de Andalucía para gastos de formación y adquisición de equipamiento para la agrupación de voluntarios de Protección Civil.

TERCERO.- El artículo 44.a) del Real Decreto 500/1.990 establece que para proceder a la presente generación de crédito será requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

Con fecha 21/12/2018, se ha procedido al reconocimiento del derecho a favor de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la propia recaudación de los correspondientes fondos.

CUARTO.-Corresponde la aprobación del presente expediente de generación de crédito por ingreso al Alcalde Presidente.

QUINTO.- En cuanto al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone supone un aumento del presupuesto de ingresos y gastos en la misma cuantía y las aplicaciones presupuestarias afectadas se corresponden con los capítulos 2 (gastos) y 4 (ingresos) podemos concluir que esta generación de crédito por ingreso no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, de forma que esta variación no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otra administración pública, que dará lugar a un ajuste que reducirá el gasto computable en la misma cuantía.

SEXTO.- Por tanto, podemos concluir que la modificación presupuestaria de generación de crédito por ingresos en los términos propuestos se ajusta a la legalidad vigente.

GASTOS

Programa	Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
135.0	226.16	Protección Civil. Voluntariado	1.802,64
		Suma la generación de crédito	1.802,64

INGRESOS

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
450.88	Subv. JA Voluntariado Protección Civil.	1.802,64
	Suma el ingreso que genera el crédito	1.802,64

Es cuanto tengo el deber de informar.”

Considerando que la competencia para aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 85/2018 corresponde al Sr. Alcalde Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2018.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de la siguiente disposición:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria 85/2018 por generación de crédito por ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a).- Generar el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio:

Programa	Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
135.0	226.16	Protección Civil. Voluntariado	1.802,64
		Suma la generación de crédito	1.802,64

b).- Financiar la anterior generación de crédito con el ingreso de naturaleza no tributaria siguiente:

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
450.88	Subv. JA Voluntariado Protección Civil.	1.802,64
	Suma el ingreso que genera el crédito	1.802,64

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”.

R).- Decreto de Alcaldía de fecha 26/12/2018:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación de crédito nº. 86/2018 por Generación de Crédito por ingreso.

Visto el informe de Intervención haciendo constar que:

“El funcionario que suscribe, respecto del Octogésimo Sexto Expediente de Modificación Presupuestaria, por Generación de Crédito, para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 43 a 46, ambos inclusive, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, tiene el honor de emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO.- El artículo 181 del TRLRHL, especifica las operaciones que son susceptibles de originar ingresos de naturaleza no tributaria, que pueden generar crédito en gastos, concretándolas en las siguientes:

a).- Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

b).- Enajenación de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos.

c).- Prestaciones de servicios.

d).- Reembolso de préstamos.

e).- Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

SEGUNDO.- La generación de crédito que se propone, pretende financiarse con determinados ingresos de los previstos en la letra a) del apartado anterior, puesto que derivan de aportaciones de naturaleza no tributaria que se corresponden con el ingreso recibido por este Excmo. Ayuntamiento, en concepto de aportación de la Junta de Andalucía para la cofinanciación de las actuaciones a desarrollar por nuestra Delegación Municipal de Servicios Sociales en virtud del programa de trabajo con Inmigrantes.

TERCERO.- El artículo 44.a) del Real Decreto 500/1.990 establece que para proceder a la presente generación de crédito será requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

Con fecha 21/12/2018, se ha procedido al reconocimiento del derecho a favor de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la propia recaudación de los correspondientes fondos.

CUARTO.-Corresponde la aprobación del presente expediente de generación de crédito por ingreso al Alcalde Presidente.

QUINTO.- En cuanto al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone supone un aumento del presupuesto de ingresos y gastos en la misma cuantía y las aplicaciones presupuestarias afectadas se corresponden con los capítulos 1 (gastos) y 4 (ingresos) podemos concluir que esta generación de crédito por ingreso no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, de forma que esta variación no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otra administración pública, que dará lugar a un ajuste que reducirá el gasto computable en la misma cuantía.

SEXTO.- Por tanto, podemos concluir que la modificación presupuestaria de generación de crédito por ingresos en los términos propuestos se ajusta a la legalidad vigente.

GASTOS

Programa	Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
231.0	131.00	Serv. Sociales. Personal Laboral Temporal	8.213,88
231.0	160.00	Serv. Sociales. Aport. a la Seguridad Social	2.538,40
		Suma la generación de crédito	10.752,28

INGRESOS

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
450.02	Transf. Cortes. JA en materia de Servicios Sociales	10.752,28
	Suma el ingreso que genera el crédito	10.752,28

Es cuanto tengo el deber de informar.”

Considerando que la competencia para aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 86/2018 corresponde al Sr. Alcalde Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2018.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de la siguiente disposición:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria 86/2018 por generación de crédito por ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a).- Generar el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio:

Programa	Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
231.0	131.00	Serv. Sociales. Personal Laboral Temporal	8.213,88

231.0	160.00	Serv. Sociales. Aport. a la Seguridad Social	2.538,40
		Suma la generación de crédito	10.752,28

b).- Financiar la anterior generación de crédito con el ingreso de naturaleza no tributaria siguiente:

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
450.02	Transf. Cortes. JA en materia de Servicios Sociales	10.752,28
	Suma el ingreso que genera el crédito	10.752,28

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”

S).- Decreto de Alcaldía de fecha 26/12/2018:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación de crédito nº. 87/2018 por Generación de Crédito por ingreso.

Visto el informe de Intervención haciendo constar que:

“El funcionario que suscribe, respecto del Octogésimo Séptimo Expediente de Modificación Presupuestaria, por Generación de Crédito, para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 43 a 46, ambos inclusive, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, tiene el honor de emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO.- El artículo 181 del TRLRHL, especifica las operaciones que son susceptibles de originar ingresos de naturaleza no tributaria, que pueden generar crédito en gastos, concretándolas en las siguientes:

- a).- Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.*
- b).- Enajenación de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos.*
- c).- Prestaciones de servicios.*
- d).- Reembolso de préstamos.*
- e).- Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.*

SEGUNDO.- La generación de crédito que se propone, pretende financiarse con determinados ingresos de los previstos en la letra a) del apartado anterior, puesto que derivan de aportaciones de naturaleza no tributaria que se corresponden con el ingreso recibido por este Excmo. Ayuntamiento, en concepto de aportación de la Junta de Andalucía para la cofinanciación de las actuaciones a desarrollar por nuestra Delegación Municipal de Servicios Sociales en virtud del programa de trabajo con Mayores.

TERCERO.- El artículo 44.a) del Real Decreto 500/1.990 establece que para proceder a la presente generación de crédito será requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

Con fecha 21/12/2018, se ha procedido al reconocimiento del derecho a favor de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la propia recaudación de los correspondientes fondos.

CUARTO.-Corresponde la aprobación del presente expediente de generación de crédito por ingreso al Alcalde Presidente.

QUINTO.- En cuanto al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone supone un aumento del presupuesto de ingresos y gastos en la misma cuantía y las aplicaciones presupuestarias afectadas se corresponden con los capítulos 2 (gastos) y 4 (ingresos) podemos concluir que esta generación de crédito por ingreso no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, de forma que esta variación no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otra administración pública, que dará lugar a un ajuste que reducirá el gasto computable en la misma cuantía.

SEXTO.- Por tanto, podemos concluir que la modificación presupuestaria de generación de crédito por ingresos en los términos propuestos se ajusta a la legalidad vigente.

GASTOS

Programa	Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
231.0	227.99	Serv. Soc. Trabajos por otras Empresas	2.654,36
		Suma la generación de crédito	2.654,36

INGRESOS

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
450.02	Transf. Cortes. JA en materia de Servicios Sociales	2.654,36
	Suma el ingreso que genera el crédito	2.654,36

Es cuanto tengo el deber de informar.”

Considerando que la competencia para aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 87/2018 corresponde al Sr. Alcalde Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2018.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de la siguiente disposición:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria 87/2018 por generación de crédito por ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a).- Generar el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio:

Programa	Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
231.0	227.99	Serv. Soc. Trabajos por otras Empresas	2.654,36
		Suma la generación de crédito	2.654,36

b).- Financiar la anterior generación de crédito con el ingreso de naturaleza no tributaria siguiente:

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
450.02	Transf. Cortes. JA en materia de Servicios Sociales	2.654,36
	Suma el ingreso que genera el crédito	2.654,36

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”

T).- Decreto de Alcaldía de fecha 27/12/2018:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación de crédito nº. 88/2018, por Transferencias de Crédito entre partidas pertenecientes a distintas áreas de gasto del Presupuesto de la Corporación para 2018, correspondientes a gastos de personal.

Visto el informe de Intervención, haciendo constar que:

“De conformidad con lo preceptuado en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2018, y a tenor de lo establecido en el art. 40 del R.D. 500/90, de 20 de abril, respecto del Octogésimo Octavo Expediente de Modificación de Crédito, por Transferencias de crédito, para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, el funcionario que suscribe tiene el deber de informar:

PRIMERO.- El importe global de esta modificación presupuestaria asciende a 107.420,00 euros. Los recursos utilizados como financiación provienen de las transferencias de crédito de determinadas partidas presupuestarias pertenecientes a distintas áreas de gasto del Presupuesto de la Corporación para 2018, correspondientes a gastos de personal, de forma que no se altera la cuantía total del presupuesto de gastos.

SEGUNDO.- Las partidas presupuestarias cuyo crédito resulta parcialmente minorado son las siguientes:

Partida	Concepto	Euros
920.0.130.00	Admón. Gral. Retr. Básicas Pers. Lab. Fijo	47.000,00
920.0.130.02	Admón. Gral. Otras Retr. Pers. Lab. Fijo	53.000,00
920.0.131.00	Admón. Gral. Retr. Pers. Lab. Temp.	7.420,00
	TOTAL PARTIDAS QUE TRANSFIEREN CRÉDITO	107.420,00

TERCERO.- La Partida Presupuestaria cuyo crédito resulta incrementado con las transferencias de las anteriores es la siguiente:

Partida	Concepto	Euros
132.0.151.00	Seguridad. Gratificaciones	107.420,00
	TOTAL PARTIDA QUE INCREMENTA SU CRÉDITO	107.420,00

CUARTO.- En lo que se refiere al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

a).- El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o

ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto se entenderá que se alcanza cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone afecta a una partida presupuestaria correspondiente a Operaciones no financieras del Estado de Gastos, y se financia mediante disminución en el crédito de otras partidas presupuestarias correspondientes a Operaciones no financieras del Estado de Gastos, puede concluirse que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

b).-El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de transferencias de crédito entre partidas presupuestarias del Estado de Gastos del Presupuesto (unas dan crédito y otras lo reciben), razón por la cual el importe total del gasto permanece inalterado después de la modificación.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para la autorización de estas transferencias de crédito es el Alcalde-Presidente, al tratarse de transferencias de crédito entre partidas pertenecientes a distintas áreas de gasto del Presupuesto de la Corporación para 2018, correspondientes a gastos de personal.

Es cuanto tengo el deber de informar.”

Considerando que la competencia para aprobar el presente expediente de modificación presupuestaria nº. 88/2018 corresponde al Sr. Alcalde-Presidente en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de las siguientes disposiciones:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de modificación de crédito nº. 88/2018, por transferencias de crédito entre partidas pertenecientes a distintas áreas de gasto del Presupuesto de la Corporación para 2018, correspondientes a gastos de personal, con el siguiente resumen:

Partidas presupuestarias cuyo crédito resulta parcialmente minorado:

Partida	Concepto	Euros
920.0.130.00	Admón. Gral. Retr. Básicas Pers. Lab. Fijo	47.000,00
920.0.130.02	Admón. Gral. Otras Retr. Pers. Lab. Fijo	53.000,00
920.0.131.00	Admón. Gral. Retr. Pers. Lab. Temp.	7.420,00
	TOTAL PARTIDAS QUE TRANSFIEREN CRÉDITO	107.420,00

Partida presupuestaria cuyo crédito resulta incrementado con las transferencias de las anteriores:

Partida	Concepto	Euros
132.0.151.00	Seguridad. Gratificaciones	107.420,00
	TOTAL PARTIDA QUE INCREMENTA SU CRÉDITO	107.420,00

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”.

U).- Decreto de Alcaldía de fecha 28/12/2018:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación presupuestaria nº. 89/2018, por Transferencia de Crédito entre partidas presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto en el Presupuesto de la Corporación para 2018.

Visto el informe de Intervención, haciendo constar que:

“De conformidad con lo preceptuado en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil para el ejercicio 2018, y a tenor de lo establecido en el art. 40 del R.D. 500/90, de 20 de abril, respecto del Octogésimo Noveno Expediente de Modificación Presupuestaria, por Transferencia de crédito, para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, el funcionario que suscribe tiene el deber de informar:

PRIMERO.- El importe de esta modificación presupuestaria asciende a 21.430,00 euros. Los recursos utilizados como financiación provienen de las transferencias de crédito de otras partidas presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto, de forma que no se altera la cuantía total del presupuesto de gastos.

SEGUNDO.- Las partidas presupuestarias cuyo crédito resulta parcialmente minorado son las siguientes:

Partida	Concepto	Euros
920.0.120.03	Admón. Gral. Sueldo Funcionarios Grupo C1	3.270,00
920.0.121.00	Admón. Gral. Complemento de Destino	3.640,00
920.2.130.02	Edificios. Otras Remuneraciones Pers. Lab. Fijo	4.620,00
931.0.120.03	Intervención. Sueldo Funcionarios Grupo C1	9.900,00
	TOTAL PARTIDAS QUE TRANSFIEREN CRÉDITO	21.430,00

TERCERO.- Las partidas presupuestarias cuyo crédito resulta incrementado con las transferencias de las anteriores son las siguientes:

Partida	Concepto	Euros
920.0.226.02	Admón Gral. Gastos en Publicidad y Propaganda	11.120,00
932.0.227.08	Rentas. Servicios de Recaudación	10.310,00
	TOTAL PARTIDAS QUE INCREMENTAN SU CRÉDITO	21.430,00

CUARTO.- En lo que se refiere al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

a).- El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto se entenderá que se alcanza cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado

de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone afecta a partidas presupuestarias correspondientes a Operaciones no financieras del Estado de Gastos (capítulo 2), y se financia mediante disminución en el crédito de otras partidas presupuestarias correspondiente a Operaciones no financieras del Estado de Gastos (capítulo 1), puede concluirse que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

b).- El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de una transferencia de crédito entre partidas presupuestarias del Estado de Gastos del Presupuesto (una da el crédito y otra lo recibe), razón por la cual el importe total del gasto permanece inalterado después de la modificación.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para la autorización de esta transferencia de crédito es el Alcalde-Presidente, al tratarse de transferencias de crédito entre partidas pertenecientes a la misma área de gasto.

Es cuanto tengo el deber de informar.”

Considerando que la competencia para aprobar el presente expediente de modificación presupuestaria nº. 89/2018 corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de las siguientes disposiciones:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 89/2018, por transferencia de crédito entre partidas presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto, en el Presupuesto de la Corporación para 2018, con el siguiente resumen:

Partidas presupuestarias cuyo crédito resulta parcialmente minorado:

Partida	Concepto	Euros
920.0.120.03	Admón. Gral. Sueldo Funcionarios Grupo C1	3.270,00
920.0.121.00	Admón. Gral. Complemento de Destino	3.640,00
920.2.130.02	Edificios. Otras Remuneraciones Pers. Lab. Fijo	4.620,00
931.0.120.03	Intervención. Sueldo Funcionarios Grupo C1	9.900,00
	TOTAL PARTIDAS QUE TRANSFIEREN CRÉDITO	21.430,00

Partidas presupuestarias cuyo crédito resulta incrementado con las transferencias de las anteriores:

Partida	Concepto	Euros
920.0.226.02	Admón Gral. Gastos en Publicidad y Propaganda	11.120,00
932.0.227.08	Rentas. Servicios de Recaudación	10.310,00
	TOTAL PARTIDAS QUE INCREMENTAN SU CRÉDITO	21.430,00

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”

V).- Decreto de Alcaldía de fecha 28/12/2018:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación presupuestaria nº. 89/2018, por Transferencia de Crédito entre partidas presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto en el Presupuesto de la Corporación para 2018.

Visto el informe de Intervención, haciendo constar que:

“De conformidad con lo preceptuado en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil para el ejercicio 2018, y a tenor de lo establecido en el art. 40 del R.D. 500/90, de 20 de abril, respecto del Octogésimo Noveno Expediente de Modificación Presupuestaria, por Transferencia de crédito, para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, el funcionario que suscribe tiene el deber de informar:

PRIMERO.- El importe de esta modificación presupuestaria asciende a 21.430,00 euros. Los recursos utilizados como financiación provienen de las transferencias de crédito de otras partidas presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto, de forma que no se altera la cuantía total del presupuesto de gastos.

SEGUNDO.- Las partidas presupuestarias cuyo crédito resulta parcialmente minorado son las siguientes:

Partida	Concepto	Euros
920.0.120.03	Admón. Gral. Sueldo Funcionarios Grupo C1	3.270,00
920.0.121.00	Admón. Gral. Complemento de Destino	3.640,00
920.2.130.02	Edificios. Otras Remuneraciones Pers. Lab. Fijo	4.620,00
931.0.120.03	Intervención. Sueldo Funcionarios Grupo C1	9.900,00
	TOTAL PARTIDAS QUE TRANSFIEREN CRÉDITO	21.430,00

TERCERO.- Las partidas presupuestarias cuyo crédito resulta incrementado con las transferencias de las anteriores son las siguientes:

Partida	Concepto	Euros
920.0.226.02	Admón Gral. Gastos en Publicidad y Propaganda	11.120,00
932.0.227.08	Rentas. Servicios de Recaudación	10.310,00
	TOTAL PARTIDAS QUE INCREMENTAN SU CRÉDITO	21.430,00

CUARTO.- En lo que se refiere al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

a).- El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o

ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto se entenderá que se alcanza cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone afecta a partidas presupuestarias correspondientes a Operaciones no financieras del Estado de Gastos (capítulo 2), y se financia mediante disminución en el crédito de otras partidas presupuestarias correspondiente a Operaciones no financieras del Estado de Gastos (capítulo 1), puede concluirse que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

b).- El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de una transferencia de crédito entre partidas presupuestarias del Estado de Gastos del Presupuesto (una da el crédito y otra lo recibe), razón por la cual el importe total del gasto permanece inalterado después de la modificación.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para la autorización de esta transferencia de crédito es el Alcalde-Presidente, al tratarse de transferencias de crédito entre partidas pertenecientes a la misma área de gasto.

Es cuanto tengo el deber de informar.”

Considerando que la competencia para aprobar el presente expediente de modificación presupuestaria nº. 89/2018 corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de las siguientes disposiciones:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 89/2018, por transferencia de crédito entre partidas presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto, en el Presupuesto de la Corporación para 2018, con el siguiente resumen:

Partidas presupuestarias cuyo crédito resulta parcialmente minorado:

Partida	Concepto	Euros
920.0.120.03	Admón. Gral. Sueldo Funcionarios Grupo C1	3.270,00
920.0.121.00	Admón. Gral. Complemento de Destino	3.640,00
920.2.130.02	Edificios. Otras Remuneraciones Pers. Lab. Fijo	4.620,00
931.0.120.03	Intervención. Sueldo Funcionarios Grupo C1	9.900,00
	TOTAL PARTIDAS QUE TRANSFIEREN CRÉDITO	21.430,00

Partidas presupuestarias cuyo crédito resulta incrementado con las transferencias de las anteriores:

Partida	Concepto	Euros
920.0.226.02	Admón Gral. Gastos en Publicidad y Propaganda	11.120,00
932.0.227.08	Rentas. Servicios de Recaudación	10.310,00
	TOTAL PARTIDAS QUE INCREMENTAN SU CRÉDITO	21.430,00

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”.

X).- Decreto de Alcaldía de fecha 28/12/2018:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación de crédito nº. 91/2018, por Transferencias de Crédito entre partidas pertenecientes a distintas áreas de gasto del Presupuesto de la Corporación para 2018, correspondientes a gastos de personal.

Visto el informe de Intervención, haciendo constar que:

“De conformidad con lo preceptuado en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2018, y a tenor de lo establecido en el art. 40 del R.D. 500/90, de 20 de abril, respecto del Nonagésimo Primer Expediente de Modificación de Crédito, por Transferencias de crédito, para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, el funcionario que suscribe tiene el deber de informar:

PRIMERO.- El importe global de esta modificación presupuestaria asciende a 10.170,00 euros. Los recursos utilizados como financiación provienen de las transferencias de crédito de determinadas partidas presupuestarias pertenecientes a distintas áreas de gasto del Presupuesto de la Corporación para 2018, correspondientes a gastos de personal, de forma que no se altera la cuantía total del presupuesto de gastos.

SEGUNDO.- Las partidas presupuestarias cuyo crédito resulta parcialmente minorado son las siguientes:

Partida	Concepto	Euros
432.0.130.00	Turismo. Retr. Básicas Pers. Lab. Fijo	7.110,00
432.0.160.00	Turismo. Aport. a la Seguridad Social	3.060,00
	TOTAL PARTIDAS QUE TRANSFIEREN CRÉDITO	10.170,00

TERCERO.- La Partida Presupuestaria cuyo crédito resulta incrementado con las transferencias de las anteriores es la siguiente:

Partida	Concepto	Euros
130.0.151.00	Admón. Gral. Policía. Gratificaciones	10.170,00
	TOTAL PARTIDA QUE INCREMENTA SU CRÉDITO	10.170,00

CUARTO.- En lo que se refiere al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

a).- El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto se entenderá que se alcanza cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado

de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone afecta a una partida presupuestaria correspondiente a Operaciones no financieras del Estado de Gastos, y se financia mediante disminución en el crédito de otras partidas presupuestarias correspondientes a Operaciones no financieras del Estado de Gastos, puede concluirse que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

b).- El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de transferencias de crédito entre partidas presupuestarias del Estado de Gastos del Presupuesto (unas dan crédito y otras lo reciben), razón por la cual el importe total del gasto permanece inalterado después de la modificación.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para la autorización de estas transferencias de crédito es el Alcalde-Presidente, al tratarse de transferencias de crédito entre partidas pertenecientes a distintas áreas de gasto del Presupuesto de la Corporación para 2018, correspondientes a gastos de personal.

Es cuanto tengo el deber de informar.”

Considerando que la competencia para aprobar el presente expediente de modificación presupuestaria nº. 91/2018 corresponde al Sr. Alcalde-Presidente en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de las siguientes disposiciones:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de modificación de crédito nº. 91/2018, por transferencias de crédito entre partidas pertenecientes a distintas áreas de gasto del Presupuesto de la Corporación para 2018, correspondientes a gastos de personal, con el siguiente resumen:

Partidas presupuestarias cuyo crédito resulta parcialmente minorado:

Partida	Concepto	Euros
432.0.130.00	Turismo. Retr. Básicas Pers. Lab. Fijo	7.110,00
432.0.160.00	Turismo. Aport. a la Seguridad Social	3.060,00
	TOTAL PARTIDAS QUE TRANSFIEREN CRÉDITO	10.170,00

Partida presupuestaria cuyo crédito resulta incrementado con las transferencias de las anteriores:

Partida	Concepto	Euros
130.0.151.00	Admón. Gral. Policía. Gratificaciones	10.170,00
	TOTAL PARTIDA QUE INCREMENTA SU CRÉDITO	10.170,00

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”

Y).- Decreto de Alcaldía de fecha 28/12/2018:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación presupuestaria nº. 92/2018, por Transferencia de Crédito entre partidas presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto en el Presupuesto de la Corporación para 2018.

Visto el informe de Intervención, haciendo constar que:

“De conformidad con lo preceptuado en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil para el ejercicio 2018, y a tenor de lo establecido en el art. 40 del R.D. 500/90, de 20 de abril, respecto del Nonagésimo Segundo Expediente de Modificación Presupuestaria, por Transferencia de crédito, para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, el funcionario que suscribe tiene el deber de informar:

PRIMERO.- El importe de esta modificación presupuestaria asciende a 131.220,00 euros. Los recursos utilizados como financiación provienen de las transferencias de crédito de otras partidas presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto, de forma que no se altera la cuantía total del presupuesto de gastos.

SEGUNDO.- Las partidas presupuestarias cuyo crédito resulta parcialmente minorado son las siguientes:

Partida	Concepto	Euros
130.0.120.01	Admón. Gral. Policía. Sueldo Funcionarios Grupo A2	18.000,00
130.0.121.00	Admón. Gral. Policía. Complemento de Destino	17.000,00
132.0.121.00	Seg. y Orden Público. Complemento de Destino	26.000,00
151.0.131.00	Urbanismo. Retribuciones Pers. Lab. Temp.	17.000,00
151.0.160.00	Urbanismo. Aportación a la Seguridad Social	15.000,00
153.0.130.02	Vías Públicas. Otras Remuneraciones Pers. Lab. Fijo	20.000,00
165.0.130.01	Alumbrado Público. Horas Extraord. Pers. Lab. Fijo	4.596,00
132.0.221.04	Seg. y Orden Público. Vestuario	5.430,00
170.0.226.04	Medio Ambiente. Canon Vertidos y Sanc. Admvas.	4.000,00
170.0.449.00	Transferencias a EGEMASA	4.194,00
	TOTAL PARTIDAS QUE TRANSFIEREN CRÉDITO	131.220,00

TERCERO.- La partida presupuestaria cuyo crédito resulta incrementado con las transferencias de las anteriores es la siguiente:

Partida	Concepto	Euros
165.0.221.00	Alumbrado Público. Suministro de Energía Eléctrica	131.220,00
	TOTAL PARTIDA QUE INCREMENTA SU CRÉDITO	131.220,00

CUARTO.- En lo que se refiere al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

a).-El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto se entenderá que se alcanza cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone afecta a una partida presupuestaria correspondiente a Operaciones no financieras del Estado de Gastos (capítulo 2), y se financia mediante disminución en el crédito de otras partidas presupuestarias correspondientes a Operaciones no financieras del

Estado de Gastos (capítulo 1, 2 y 4), puede concluirse que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

b).-El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de una transferencia de crédito entre partidas presupuestarias del Estado de Gastos del Presupuesto (una da el crédito y otra lo recibe), razón por la cual el importe total del gasto permanece inalterado después de la modificación.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para la autorización de esta transferencia de crédito es el Alcalde-Presidente, al tratarse de una transferencia de crédito entre partidas pertenecientes a la misma área de gasto.

Es cuanto tengo el deber de informar.”

Considerando que la competencia para aprobar el presente expediente de modificación presupuestaria nº. 92/2018 corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de las siguientes disposiciones:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 92/2018, por transferencia de crédito entre partidas presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto, en el Presupuesto de la Corporación para 2018, con el siguiente resumen:

Partidas presupuestarias cuyo crédito resulta parcialmente minorado:

Partida	Concepto	Euros
130.0.120.01	Admón. Gral. Policía. Sueldo Funcionarios Grupo A2	18.000,00
130.0.121.00	Admón. Gral. Policía. Complemento de Destino	17.000,00
132.0.121.00	Seg. y Orden Público. Complemento de Destino	26.000,00
151.0.131.00	Urbanismo. Retribuciones Pers. Lab. Temp.	17.000,00
151.0.160.00	Urbanismo. Aportación a la Seguridad Social	15.000,00
153.0.130.02	Vías Públicas. Otras Remuneraciones Pers. Lab. Fijo	20.000,00
165.0.130.01	Alumbrado Público. Horas Extraord. Pers. Lab. Fijo	4.596,00
132.0.221.04	Seg. y Orden Público. Vestuario	5.430,00
170.0.226.04	Medio Ambiente. Canon Vertidos y Sanc. Admvas.	4.000,00
170.0.449.00	Transferencias a EGEMASA	4.194,00
	TOTAL PARTIDAS QUE TRANSFIEREN CRÉDITO	131.220,00

Partida presupuestaria cuyo crédito resulta incrementado con las transferencias de las anteriores:

Partida	Concepto	Euros
165.0.221.00	Alumbrado Público. Suministro de Energía Eléctrica	131.220,00
	TOTAL PARTIDA QUE INCREMENTA SU CRÉDITO	131.220,00

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”

Z).- Decreto de Alcaldía de fecha 28/12/2018:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación presupuestaria nº. 93/2018 por Generación de Crédito por ingreso.

Visto el informe de Intervención haciendo constar que:

“El funcionario que suscribe, respecto del Nonagésimo Tercer Expediente de Modificación Presupuestaria, por Generación de Crédito, para el ejercicio 2018, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 43 a 46, ambos inclusive, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, tiene el honor de emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO.- El artículo 181 del TRLRHL, especifica las operaciones que son susceptibles de originar ingresos de naturaleza no tributaria, que pueden generar crédito en el estado de gastos, concretándolas en las siguientes:

- a).- Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.*
- b).- Enajenación de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos.*
- c).- Prestaciones de servicios.*
- d).- Reembolso de préstamos.*
- e).- Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.*

SEGUNDO.- La generación de crédito que se propone, pretende financiarse con determinados ingresos de los previstos en la letra a) del apartado anterior, puesto que derivan de aportaciones de naturaleza no tributaria que se corresponden con la aprobación definitiva de concesión de una subvención por parte de la Secretaría de Estado de Igualdad, del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, a favor de este Excmo. Ayuntamiento, en virtud de Resolución, de fecha 4 de diciembre de 2018, de Transferencia de Fondos para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Entidades Locales en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, para el ejercicio 2018.

Al presente expediente se adjunta copia de la citada Resolución definitiva de concesión de la subvención, de fecha 4 de diciembre de 2018.

TERCERO.- El artículo 44.a) del Real Decreto 500/1.990 establece que para proceder a la presente generación de crédito será requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación, entendiéndose como este último (según el artº 45 del indicado Decreto), el acto por el que cualesquiera Ente o personas, públicas o privadas se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad Local a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicional.

Este extremo queda acreditado con la ya referida resolución definitiva de concesión de la subvención.

CUARTO.- Corresponde la aprobación del presente expediente de generación de crédito por ingreso al Alcalde Presidente.

QUINTO.- En cuanto al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone supone un aumento del presupuesto de ingresos y gastos en la misma cuantía y las aplicaciones presupuestarias afectadas se corresponden con los capítulos 2 (gastos) y 4 (ingresos) podemos concluir que esta generación de crédito por ingreso no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, de forma que esta variación no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otra administración pública, que dará lugar a un ajuste que reducirá el gasto computable en la misma cuantía.

SEXTO.- Por tanto, podemos concluir que la modificación presupuestaria por generación de crédito por ingresos en los términos propuestos se ajusta a la legalidad vigente.

GASTOS

Programa	Económica	Descripción Partida Presupuestaria	Euros
231.1	226.99	Mujer. Gastos Diversos	22.215,27
		Suma la generación de crédito	22.215,27

INGRESOS

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
420.09	Transf. Mº. Presidencia, Relac. Cortes e Igualdad	22.215,27
	Suma el ingreso que genera el crédito	22.215,27

Es cuanto tengo el deber de informar.”

Considerando que la competencia para aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 93/2018 corresponde al Sr. Alcalde Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2018.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de la siguiente disposición:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria 93/2018 por generación de crédito por ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a).- Generar el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio:

Programa	Económica	Descripción Partida Presupuestaria	Euros
231.1	226.99	Mujer. Gastos Diversos	22.215,27
		Suma la generación de crédito	22.215,27

b).- Financiar la anterior generación de crédito con el ingreso de naturaleza no tributaria siguiente:

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
420.09	Transf. Mº. Presidencia, Relac. Cortes e Igualdad	22.215,27
	Suma el ingreso que genera el crédito	22.215,27

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”

A.1).- Decreto de Alcaldía de fecha 12/02/2019:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación presupuestaria nº. 2/2019, por Transferencia de Crédito entre partidas presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto en el Presupuesto de la Corporación para 2019.

Visto el informe de Intervención, haciendo constar que:

“De conformidad con lo preceptuado en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil para el ejercicio 2019, y a tenor de lo establecido en el art. 40 del R.D. 500/90, de 20 de abril, respecto del Segundo Expediente de Modificación Presupuestaria, por Transferencia de crédito, para el ejercicio 2019, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, el funcionario que suscribe tiene el deber de informar:

PRIMERO.- El importe de esta modificación presupuestaria asciende a 8.550,18 euros. Los recursos utilizados como financiación provienen de la transferencia de crédito de otra partida presupuestaria perteneciente a la misma área de gasto, de forma que no se altera la cuantía total del presupuesto de gastos.

SEGUNDO.- La partida presupuestaria cuyo crédito resulta parcialmente minorado es la siguiente:

Partida	Concepto	Euros
432.0.227.99	Turismo. Trabajos realizados por otras empresas	8.550,18
	TOTAL PARTIDA QUE TRANSFIERE CRÉDITO	8.550,18

TERCERO.- La partida presupuestaria cuyo crédito resulta incrementado con la transferencia de la anterior es la siguiente:

Aplicación	Concepto	Euros
432.0.637.00	Puesta en valor Yacimiento Fuente Álamo	8.550,18
	TOTAL PARTIDA QUE INCREMENTA SU CRÉDITO	8.550,18

CUARTO.- En lo que se refiere al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

a).- El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto se entenderá que se alcanza cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone afecta a una partida presupuestaria correspondiente a Operaciones no financieras del Estado de Gastos (capítulo 6), y se financia mediante disminución en el crédito de otra partida presupuestaria correspondiente a Operaciones no financieras del Estado de Gastos (capítulo 2), puede concluirse que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

b).- El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de una transferencia de crédito entre partidas presupuestarias del Estado de Gastos del Presupuesto (una da el crédito y otra lo recibe), razón por la cual el importe total del gasto permanece inalterado después de la modificación.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para la autorización de esta transferencia de crédito es el Alcalde-Presidente, al tratarse de una transferencia de crédito entre partidas pertenecientes a la misma área de gasto.

Es cuanto tengo el deber de informar.”

Considerando que la competencia para aprobar el presente expediente de modificación presupuestaria nº. 2/2019 corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de las siguientes disposiciones:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 2/2019, por transferencia de crédito entre partidas presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto, en el Presupuesto de la Corporación para 2019, conforme al siguiente resumen:

Partida presupuestaria cuyo crédito resulta parcialmente minorado:

Partida	Concepto	Euros
432.0.227.99	Turismo. Trabajos realizados por otras empresas	8.550,18
	TOTAL PARTIDA QUE TRANSFIERE CRÉDITO	8.550,18

Partida presupuestaria cuyo crédito resulta incrementado con la transferencia de la anterior:

Aplicación	Concepto	Euros
432.0.637.00	Puesta en valor Yacimiento Fuente Álamo	8.550,18
	TOTAL PARTIDA QUE INCREMENTA SU CRÉDITO	8.550,18

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”

A.2).- Decreto de Alcaldía de fecha 12/02/2019:

“Visto el expediente de modificación presupuestaria nº. 3/2019 por Generación de Crédito por ingreso.

Visto el informe de Intervención haciendo constar que:

“DECRETO: *El funcionario que suscribe, respecto del Tercer Expediente de Modificación Presupuestaria, por Generación de Crédito, para el ejercicio 2019, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 43 a 46, ambos inclusive, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, tiene el honor de emitir el siguiente INFORME:*

PRIMERO.- El artículo 181 del TRLRHL, especifica las operaciones que son susceptibles de originar ingresos de naturaleza no tributaria, que pueden generar crédito en el estado de gastos, concretándolas en las siguientes:

a).- Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

b).- Enajenación de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos.

c).- Prestaciones de servicios.

d).- Reembolso de préstamos.

e).- Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

SEGUNDO.- La generación de crédito que se propone, pretende financiarse con determinados ingresos de los previstos en la letra a) del apartado anterior, puesto que derivan de aportaciones de naturaleza no tributaria que se corresponden con la aprobación definitiva de concesión de una subvención por parte de la Secretaría General de Servicios Sociales, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, de la Junta de Andalucía, para la implantación, ejecución y desarrollo de las estrategias locales de intervención en zonas desfavorecidas de Andalucía, al amparo de la Orden de 3 de julio de 2018, según resolución definitiva de concesión de dicha subvención, de fecha 21 de diciembre de 2018.

Al presente expediente se adjunta copia de la citada resolución definitiva de concesión de la subvención, de fecha 21 de diciembre de 2018.

TERCERO.- El artículo 44.a) del Real Decreto 500/1.990 establece que para proceder a la presente generación de crédito será requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación, entendiéndose como este último (según el artº 45 del indicado Decreto), el acto por el que cualesquiera Ente o persona, pública o privada se obliga, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad Local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicional.

Este extremo queda acreditado con la ya referida resolución definitiva de concesión de la subvención.

CUARTO.- Corresponde la aprobación del presente expediente de generación de crédito por ingreso al Alcalde Presidente.

QUINTO.- En cuanto al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone supone un aumento del presupuesto de ingresos y gastos en la misma cuantía y las aplicaciones presupuestarias afectadas se corresponden con los capítulos 1 (gastos) y 4 (ingresos) podemos concluir que esta generación de crédito por ingreso no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, de forma que esta variación no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otra administración pública, que dará lugar a un ajuste que reducirá el gasto computable en la misma cuantía.

SEXTO.- Por tanto, podemos concluir que la modificación presupuestaria por generación de crédito por ingresos en los términos propuestos se ajusta a la legalidad vigente.

GASTOS

Programa	Económica	Descripción Partidas Presupuestarias	Euros
231.0	131.00	Servicios Sociales. Personal Laboral Temporal	804.790,41
231.0	160.00	Servicios Sociales. Aportación a la Seguridad Social	248.710,58
		Suma la generación de crédito	1.053.500,99

INGRESOS

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
450.02	Transf. Cortes. JA en materia de Servicios Sociales	1.053.500,99
	Suma el ingreso que genera el crédito	1.053.500,99

Es cuanto tengo el deber de informar.”

Considerando que la competencia para aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 3/2019 corresponde al Sr. Alcalde Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2019.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de la siguiente disposición:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria 3/2019 por generación de crédito por ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a).- Generar el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio:

Programa	Económica	Descripción Partidas Presupuestarias	Euros
231.0	131.00	Servicios Sociales. Personal Laboral Temporal	804.790,41

231.0	160.00	Servicios Sociales. Aportación a la Seguridad Social	248.710,58
		Suma la generación de crédito	1.053.500,99

b).- Financiar la anterior generación de crédito con el ingreso de naturaleza no tributaria siguiente:

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
450.02	Transf. Cortes. JA en materia de Servicios Sociales	1.053.500,99
	Suma el ingreso que genera el crédito	1.053.500,99

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”.

A.3).- Decreto de Alcaldía de fecha 12/02/2019:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación de crédito nº. 4/2019 por Generación de Crédito por ingreso.

Visto el informe de Intervención haciendo constar que:

“El funcionario que suscribe, respecto del Cuarto Expediente de Modificación de Crédito, por Generación de Crédito, para el ejercicio 2019, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 43 a 46, ambos inclusive, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, tiene el honor de emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO.- El artículo 181 del TRLRHL, especifica las operaciones que son susceptibles de originar ingresos de naturaleza no tributaria, que pueden generar crédito en gastos, concretándolas en las siguientes:

a).- Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

b).- Enajenación de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos.

c).- Prestaciones de servicios.

d).- Reembolso de préstamos.

e).- Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

SEGUNDO.- La generación de crédito que se propone, pretende financiarse con determinados ingresos de los previstos en la letra a) del apartado anterior, puesto que derivan de aportaciones de naturaleza no tributaria que se corresponden con el ingreso recibido por este Excmo. Ayuntamiento, en concepto de aportación de la Junta de Andalucía para la cofinanciación de las actuaciones a llevar a cabo por nuestra Delegación Municipal de Servicios Sociales en desarrollo del Programa de Ciudades ante las Drogas.

TERCERO.- El artículo 44.a) del Real Decreto 500/1.990 establece que para proceder a la presente generación de crédito será requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

Con fecha 16/01/2019, se ha procedido al reconocimiento del derecho a favor de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la propia recaudación de los correspondientes fondos.

CUARTO.-Corresponde la aprobación del presente expediente de generación de crédito por ingreso al Alcalde Presidente.

QUINTO.- En cuanto al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del

Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone supone un aumento del presupuesto de ingresos y gastos en la misma cuantía y las aplicaciones presupuestarias afectadas se corresponden con los capítulos 1 (gastos) y 4 (ingresos) podemos concluir que esta generación de crédito por ingreso no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, de forma que esta variación no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otra administración pública, que dará lugar a un ajuste que reducirá el gasto computable en la misma cuantía.

SEXTO.- Por tanto, podemos concluir que la modificación presupuestaria de generación de crédito por ingresos en los términos propuestos se ajusta a la legalidad vigente.

GASTOS

Programa	Económica	Descripción Partidas Presupuestarias	Euros
231.0	131.00	Servicios Sociales. Personal Laboral Temporal	11.575,85
231.0	160.00	Servicios Sociales. Aportación a la Seguridad Social	3.577,38
		Suma la generación de crédito	15.153,23

INGRESOS

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
450.02	Transf. Cortes. JA en materia de Servicios Sociales	15.153,23
	Suma el ingreso que genera el crédito	15.153,23

Es cuanto tengo el deber de informar.”

Considerando que la competencia para aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 4/2019 corresponde al Sr. Alcalde Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de la siguiente disposición:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria 4/2019 por generación de crédito por ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a).- Generar el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio:

Programa	Económica	Descripción Partidas Presupuestarias	Euros
231.0	131.00	Servicios Sociales. Personal Laboral Temporal	11.575,85
231.0	160.00	Servicios Sociales. Aportación a la Seguridad Social	3.577,38
		Suma la generación de crédito	15.153,23

b).- Financiar la anterior generación de crédito con el ingreso de naturaleza no tributaria siguiente:

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
450.02	Transf. Cortes. JA en materia de Servicios Sociales	15.153,23
	Suma el ingreso que genera el crédito	15.153,23

Puente Genil, fechado y firmado electrónicamente.”

A.4).- Decreto de Alcaldía de fecha 12/02/2019:

“DECRETO: Visto el expediente de modificación de crédito nº. 5/2019 por Generación de Crédito por ingreso.

Visto el informe de Intervención haciendo constar que:

“El funcionario que suscribe, respecto del Quinto Expediente de Modificación de Crédito, por Generación de Crédito, para el ejercicio 2019, propuesto por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 43 a 46, ambos inclusive, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, tiene el honor de emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO.- El artículo 181 del TRLRHL, especifica las operaciones que son susceptibles de originar ingresos de naturaleza no tributaria, que pueden generar crédito en gastos, concretándolas en las siguientes:

a).- Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

b).- Enajenación de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos.

c).- Prestaciones de servicios.

d).- Reembolso de préstamos.

e).- Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

SEGUNDO.- La generación de crédito que se propone, pretende financiarse con determinados ingresos de los previstos en la letra a) del apartado anterior, puesto que derivan de aportaciones de naturaleza no tributaria que se corresponden con dos ingresos recibidos por este Excmo. Ayuntamiento, en concepto de aportación de la Junta de Andalucía para la cofinanciación de las actuaciones a llevar a cabo por nuestra Delegación Municipal de Servicios Sociales en desarrollo del Programa de Integración de la Comunidad Gitana.

TERCERO.- El artículo 44.a) del Real Decreto 500/1.990 establece que para proceder a la presente generación de crédito será requisito indispensable el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

Con fecha 21/01/2019, se ha procedido al reconocimiento de derechos a favor de este Excmo. Ayuntamiento, en base a la propia recaudación de los correspondientes fondos.

CUARTO.-Corresponde la aprobación del presente expediente de generación de crédito por ingreso al Alcalde Presidente.

QUINTO.- En cuanto al cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se ha de realizar el siguiente análisis:

El artículo 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o

ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria en expedientes de modificación del presupuesto, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Dado que la modificación presupuestaria que se propone supone un aumento del presupuesto de ingresos y gastos en la misma cuantía y las aplicaciones presupuestarias afectadas se corresponden con los capítulos 1 (gastos) y 4 (ingresos) podemos concluir que esta generación de crédito por ingreso no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 12 de la LOEPSF se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto y en cuanto al mismo, ha de examinarse cuando se produce una variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, de forma que esta variación no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. En el caso de la modificación del Presupuesto objeto del presente informe no existe variación del gasto computable puesto que se trata de gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otra administración pública, que dará lugar a un ajuste que reducirá el gasto computable en la misma cuantía.

SEXTO.- Por tanto, podemos concluir que la modificación presupuestaria de generación de crédito por ingresos en los términos propuestos se ajusta a la legalidad vigente.

GASTOS

Programa	Económica	Descripción Partidas Presupuestarias	Euros
231.0	131.00	Servicios Sociales. Personal Laboral Temporal	8.517,71
231.0	160.00	Servicios Sociales. Aportación a la Seguridad Social	2.632,29
		Suma la generación de crédito	11.150,00

INGRESOS

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
450.02	Transf. Cortes. JA en materia de Servicios Sociales	11.150,00
	Suma el ingreso que genera el crédito	11.150,00

Es cuanto tengo el deber de informar.”

Considerando que la competencia para aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº. 5/2019 corresponde al Sr. Alcalde Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo señalado en la Base 6 de Ejecución del Presupuesto.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha resuelto dictar Decreto comprensivo de la siguiente disposición:

ÚNICA.- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria 5/2019 por generación de crédito por ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a).- Generar el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos del vigente ejercicio:

Programa	Económica	Descripción Partidas Presupuestarias	Euros
231.0	131.00	Servicios Sociales. Personal Laboral Temporal	8.517,71
231.0	160.00	Servicios Sociales. Aportación a la Seguridad Social	2.632,29
		Suma la generación de crédito	11.150,00

b).- Financiar la anterior generación de crédito con el ingreso de naturaleza no tributaria siguiente:

Económica	Descripción Aplicación Presupuestaria	Euros
450.02	Transf. Cortes. JA en materia de Servicios Sociales	11.150,00
	Suma el ingreso que genera el crédito	11.150,00

En Puente Genil, firmado y fechado electrónicamente.”